



CONT

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1362

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE MONTO HASTA EL 20%, DEL CONTRATO ABIERTO N° 470/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 335.127.-

Asunción, 18 de setiembre de 2.019.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 335.127, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2357, de fecha 05 de Julio de 2019, emitida por el Dr. Nery Emilio Rodríguez Bozzano, Director General, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos, se solicita Adenda de Ampliación de Monto de hasta el 20%, del Contrato Abierto N° 470/2017, suscrito con la Empresa "FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A.", en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 335.127, específicamente del ÍTEM 34 - CITARABINA 500MG.-

Que, se menciona en la nota que: "...el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del ÍTEM 34 - "CITARABINA", considerando que ha llegado al 100% de su ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorandum D.P.R.U.M. N° 551/2019, de la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, es que se solicita la ampliación..."- /

Que, asimismo la solicitud se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inc b), de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud, dependientes de la Institución, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata

Que en base a dicha normativa legal, la DGGIES como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la Resolución DNCP N° 3136/2018, justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1. Motivos que justifican la ampliación del monto de los contratos bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Que, se impone agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la Red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico temporal ante los plazos de llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55, de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

L.S./A.V.

ABG. LOURDES Z. SAFT ASESORIA JURÍDICA - DOC MAT. N° 4718 - MSP y BS



Enrique Velázquez, Director General, Dirección General de Administración y Finanzas, M.S.P. y B.S.

Enrique Velázquez, Jefe U.G.D. - D.G.A.F. M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1362

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE MONTO HASTA EL 20%, DEL CONTRATO ABIERTO N° 470/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 335.127.-

18 de *setiembre* de 2019.-
Hoja 02/05

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, el suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional, para el tratamiento de determinados tipos de leucemia (cáncer de glóbulos blancos), incluidas leucemia mieloide aguda y leucemia mielógena crónica. Este medicamento es oportuno para quimioterapias para tratar determinados tipos de leucemia, actúa retardando o deteniendo el crecimiento de las células cancerosas en el cuerpo, también se usan para tratar determinados tipos de linfoma no Hodgkin (un tipo de cáncer que comienza en un tipo de glóbulo blanco que normalmente combate las infecciones)...Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

3. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones, no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato, y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.-

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03.-

Que, no existiría tal supuesto, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones; ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos, en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fue realizada en virtud a las necesidades de las personas.-

6.- Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.-

Que no se alteran la naturaleza, ni finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de garantizar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

L.S./A.V.

ABG. LOURDES LUFT
ASESORA JURÍDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP Y BS



Enrique... Jefe
D.G.A.F.
U.G.D. S. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1362

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE MONTO HASTA EL 20%, DEL CONTRATO ABIERTO N° 470/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 335.127.- /

18 de setiembre de 2019.-
Hoja 03/05

Que, en consecuencia y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4º de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: "...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad..."-.

Que, con relación al Plazo de Entrega del Insumo Ampliado, en el Punto 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, se establece lo siguiente para las cantidades máximas: "Las cantidades máximas serán fraccionadas según necesidad y stock de los servicios. Para la entrega la contratista tendrá hasta 30 días corridos para entregar, contados a partir de la recepción de las órdenes de Compra por parte del proveedor, las órdenes serán emitidas por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, según necesidad y stock de los servicios"-.

Que, al respecto la DGGIES solicita como Plazo de entrega del bien ampliado lo siguiente: "La contratista tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra. Las Órdenes de Compra serán emitidas por la DGGIES, según necesidad y stock de los servicios"-.

Que, realizando un análisis sobre lo manifestado en el contrato, así como lo solicitado por la DGGIES, como plazo de entrega, la modificación en el mismo de ninguna manera constituye una condición más ventajosa para el proveedor, por lo tanto, no colisiona con lo establecido en el Art. 63, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"-.

Que, en referencia al pedido de ampliación de monto, debe considerarse las siguientes circunstancias:

Que, se solicita aumentar el monto adjudicado hasta un 20 % (veinte por ciento), del Contrato Abierto N° 470/2017, y una vez verificado se infiere que el porcentaje solicitado **NO SOBREPASA** lo previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas".

Que, asimismo, se colige que el pedido se realiza con contrato vigente, conforme a la Cláusula 6º, que establece: "El plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha del mismo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones", en concordancia con el Artículo mencionado precedentemente.

Que, por Nota de fecha 13 de Junio de 2019, la EMPRESA "FAPASA", ha otorgado su CONFORMIDAD a la ampliación solicitada.-

Que, no se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la suscripción de la Adenda queda supeditada a la emisión del mismo.-

L.S./A.V.

Lourdes SAFI
ABG. LOURDES SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS



Enrique Astudillo
Enrique Astudillo, Jefe
D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1362

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE MONTO HASTA EL 20%, DEL CONTRATO ABIERTO N° 470/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 335.127.-

18 de setiembre de 2019.- Hoja 04/05

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. N° 723/2019, de fecha 10 de Setiembre de 2019, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia, manifestando que en base a las fundamentaciones expuestas se ha acreditado suficientemente el INTERES PÚBLICO, establecido en el Art. 55, inc. "b", de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032, de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

RESUELVE:

Artículo 1°. APROBAR la ADENDA PARA LA AMPLIACIÓN DE HASTA UN 20%, del monto del CONTRATO ABIERTO N° 470/2017, suscrito con la EMPRESA "FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A.", en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 335.127, específicamente del ÍTEM 34 - CITARABINA 500MG, de acuerdo al siguiente detalle:-

Ítem	Medicamento	Unidad de Medida	Precio Unitario c/ IVA	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total de Ampliación - IVA Incluido
34	Citarabina 500Mg	Unidad	85.500	1.440	2.880	366	31.293.000
MONTO TOTAL AMPLIADO - IVA INCLUIDO							31.293.000

MONTO TOTAL AMPLIADO - IVA INCLUIDO: GUARANIES TREINTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL.-

Artículo 2° Establecer como Plazo de Entrega del monto ampliado que: "La contratista tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra. Las Órdenes de Compra serán emitidas por la DGGIES, según necesidad y stock de los servicios".-

Artículo 3° Establecer que la Adenda sea suscrita conforme al Art. 15°, de la Resolución S.G. N° 32/2019, por el Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, previa emisión del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.-

L.S./AV. ABG. LOURDES SANTIAGUEZ ASESORIA JURIDICA - DOC MAT. N° 4716 - MSP y BS



P. Alcides Velázquez Bogado, Director General Dirección General de Administración y Finanzas S.M.P. y S.G.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1362

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE MONTO HASTA EL 20%, DEL CONTRATO ABIERTO N° 470/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 335.127.-

18 de setiembre de 2019.-
Hoja 05/05

Artículo 4° La presente erogación será financiada con cargo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019.-

Artículo 5° Establecer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público, será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2005.-

Artículo 6° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-



C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

Form with fields: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.), RECIBIDO: Oscar Franco, SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, D.G.C. - D.G.A.F., 18 SET. 2019, FECHA: 12:39, HORA: MSP y BS, N° 82482/19, FIRMA:



82.482/19

Handwritten signature and stamp

L.S./A.V. ABC. LOURDES V. SRFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DICTAMEN A.J.-D.O.C. N° 723/2019.-

A : **C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE : **ABG. PABLO LEZCANO ROA, Director**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

REF : **PEDIDO DE AMPLIACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL HASTA UN 20%, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 - "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 335.127.-**

FECHA : **10 - SETIEMBRE - 2019**

EXP. 82.482/19

En referencia a la **Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2357**, de fecha 05 de Julio de 2019, remitida por el Dr. Nery Emilio Rodríguez Bozzano, Director General, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos, en la cual solicita Adenda de Ampliación de Monto de hasta el 20%, del **Contrato Abierto N° 470/2017**, suscripto con la Empresa **"FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A."**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 335.127**, específicamente del **ÍTEM 34 - CITARABINA 500MG.-**

Que, se menciona en la nota que: "...el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del **ÍTEM 34 - "CITARABINA"**, considerando que ha llegado al 100% de su ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorandum D.P.R.U.M. N° 551/2019, de la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, es que se solicita la ampliación...".-

Que, asimismo la solicitud se fundamenta en las disposiciones contenidas en el **Art. 55, inc b)**, de la **Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"**, que dispone: **"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público..."**, y teniendo en cuenta el carácter de **INTERES PÚBLICO** del presente pedido, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud, dependientes de la Institución, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata

Que en base a dicha normativa legal, la DGGIES como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP N° 3136/2018**, justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Motivos que justifican la ampliación del monto de los contratos bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Que, se impone agotar las instancias en el marco de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la Red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico temporal ante los plazos de llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55, de la **Ley N° 2051/03**, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud...Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-


ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURÍDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS



2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, el suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional, para el tratamiento de determinados tipos de leucemia (cáncer de glóbulos blancos), incluidas leucemia mieloide aguda y leucemia mielógena crónica. Este medicamento es oportuno para quimioterapias para tratar determinados tipos de leucemia, actúa retardando o deteniendo el crecimiento de las células cancerosas en el cuerpo, también se usan para tratar determinados tipos de linfoma no Hodgkin (un tipo de cáncer que comienza en un tipo de glóbulo blanco que normalmente combate las infecciones)...Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

3. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones, no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato, y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.-

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4º, de la Ley N° 2051/03.-

Que, no existiría tal supuesto, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones; ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos, en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fue realizada en virtud a las necesidades de las personas.-

6.- Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.-

Que no se alteran la naturaleza, ni finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

Que, en consecuencia y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el **INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO**, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4º de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: "...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad..."-.

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURÍDICA - DGAF
MAT. N° 4716 - MSP y BS



Que, la ampliación solicitada es conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Medicamento	Unidad de Medida	Precio Unitario c/ IVA	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total de Ampliación - IVA Incluido
34	Citarabina 500Mg	Unidad	85.500	1.440	2.880	366	31.293.000
MONTO TOTAL AMPLIADO - IVA INCLUIDO							31.293.000

Que, con relación al **Plazo de Entrega del Insumo Ampliado**, en el **Punto 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES**, se establece lo siguiente para las cantidades máximas: "Las cantidades máximas serán fraccionadas según necesidad y stock de los servicios. Para la entrega la contratista tendrá hasta 30 días corridos para entregar, contados a partir de la recepción de las órdenes de Compra por parte del proveedor, las órdenes serán emitidas por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, según necesidad y stock de los servicios".-

Que, al respecto la DGGIES solicita como Plazo de entrega del bien ampliado lo siguiente: "**La contratista tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra. Las Órdenes de Compra serán emitidas por la DGGIES, según necesidad y stock de los servicios**".-

Que, al respecto realizando un análisis sobre lo manifestado en el contrato, así como lo solicitado por la DGGIES, como plazo de entrega, la modificación en el mismo de ninguna manera constituye una condición más ventajosa para el proveedor, por lo tanto, no colisiona con lo establecido en el Art. 63, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, en referencia al pedido de ampliación de monto, esta Asesoría Jurídica considera las siguientes circunstancias:

1. Se solicita aumentar el monto adjudicado hasta un **20 % (veinte por ciento)**, del **Contrato Abierto N° 470/2017**, y una vez verificado se infiere que el porcentaje solicitado **NO SOBREPASA** lo previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas".
2. Asimismo, se colige que el pedido se realiza con contrato vigente, conforme a la Cláusula 6°, que establece: "El plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha del mismo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones", en concordancia con el Artículo mencionado precedentemente.
3. Que, por Nota de fecha 13 de Junio de 2019, la **EMPRESA "FAPASA"**, ha otorgado su **CONFORMIDAD** a la ampliación solicitada.-
4. Que, no se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la suscripción de la Adenda queda supeditada a la emisión del mismo.-

Por tanto, en base a lo expuesto, a la justificación realizada, a la conformidad de la Empresa para la ampliación del monto del contrato, es que consideramos que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP N° 3136/2018**, para su procedencia, por lo tanto, se eleva a consideración el Proyecto de Resolución la que se adjunta al presente Dictamen.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS